

BOLETA OFICIAL DEL 22 DE JULIO DE 1912.

VALORES DEL ERARIO		CAMBIO DE ORO		VALORES DE SOCIEDADES	
FECHA	O/O	FECHA	%	FECHA	%
4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.					
11-12-911	85,20	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.		20-7-912	448,00
13-12-911	84,40	" D, de 25.000 "		20-7-912	284,10
2-1-912	84,40	" C, de 12.500 "		12-7-912	246,00
13-2-912	85,00	" B, de 6.000 "		18-7-912	87,00
13-4-912	80,80	" A, de 2.500 "		20-7-912	141,60
9-7-912	86,00	" A, de 500 "		20-7-912	119,10
13-2-912	85,00	" B, de 200 "		20-7-912	264,00
13-2-912	86,00	" C, de 100 "		20-7-912	42,60
11-6-912	85,20	En diferentes series.		17-7-912	14,40
4 POR 100 INTERIOR (30 Octubre 1902)					
20-7-912	84,70	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.	84,75	18-7-912	285,00
20-7-912	84,80	" D, de 25.000 "	84,80 y 75	17-7-912	60,35
20-7-912	84,95	" C, de 12.500 "	85,15	12-7-912	32,05
20-7-912	85,20	" B, de 6.000 "	85,25	11-7-910	39,55
20-7-912	85,25	" A, de 2.500 "	85,30	11-6-911	60,50
20-7-912	86,85	" A, de 500 "	86,90	28-2-911	25,00
20-7-912	87,25	" B, de 200 "	87,25	16-7-912	274,00
20-7-912	87,25	" C, de 100 "	87,25	19-7-912	494,50
20-7-912	86,55	En diferentes series.	87,00	20-7-912	479,00
4 POR 100 AMORTIZABLES					
Al contado.					
20-7-912	84,70	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.	84,75	20-7-912	102,55
18-7-912	94,50	" D, de 25.000 "		20-7-912	81,00
19-7-912	94,25	" C, de 12.500 "		13-10-910	91,00
18-7-912	94,50	" B, de 6.000 "	94,25	10-5-910	89,00
17-7-912	94,25	" A, de 2.500 "	94,25	15-1-912	85,00
18-7-912	94,50	" A, de 100 "	94,25	19-7-912	106,00
18-7-912	94,60	En diferentes series.		10-9-909	102,55
6 POR 100 AMORTIZABLES					
Al contado.					
17-7-912	101,90	Serie E, de 50.000 pesetas nominales.	102,00	6-7-912	95,50
20-7-912	101,95	" D, de 25.000 "	102,00	16-7-912	10,70
20-7-912	102,00	" C, de 12.500 "		27-6-912	32,50
20-7-912	101,95	" B, de 6.000 "	102,00	27-5-912	31,25
20-7-912	101,95	" A, de 2.500 "		27-8-912	31,25
20-7-912	101,95	" A, de 500 "	112,05 y 10	27-8-912	35,00
20-7-912	102,00	En diferentes series.	102,05 y 102,00		

Gaceta de Madrid.—Núm. 205 23 Julio 1912

Anexo núm. 1.—Pág. 233

VENTAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.	1.040.000
Idem, en corriente.	500.000
Idem, en próximo.	500.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.	10.000
4 por 100 amortizable.	440.000
Acciones del Banco de España.	9.500
Idem del Banco Hipotecario.	0.000
Alm de la Arrendataria de Tabacos.	3.500
Aseguradoras.—Preferentes.	12.500
Idem ordinarias.	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.	64.000

CAMBIO SOBRE EL SEÑALADO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, a la vista, total.	75.000
Cambio medio.	106,20
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
London, a la vista, total.	2.000
Cambio medio.	26,78

OBSEKVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Julio de 1912.

La situación atmosférica de hoy es muy semejante á la de estos días anteriores, continuando las bajas presiones en el centro de Europa y un área de presiones débiles por nuestro litoral de Levante.

En las últimas veinticuatro horas han descargado tormentas locales en Cataluña y ha llovido algo por el Cantábrico. El cielo está cubierto de nubes en el Norte de nuestra península, y en el resto de la misma aparece despejado ó con pocas

nubes, los vientos que predominan son los del Oeste, flojos ó moderados, y la temperatura no es muy elevada.

La máxima de ayer fué de 33° en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de 9° en Burgos.

El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Por nuestra península se extiendan varios mínimos de poca importancia. Es probable que continúen las tormentas en Cataluña. El tiempo presenta tendencia á empeorar en el Cantábrico.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del lunes 22 de Julio de 1912

Parque del Retiro. (Altitud 665 m.).

Hora	Barómetro en m. y 6°	Tem- peratura en C°	Humedad relativa %	VIENTO		Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección	Fuerza de C/S.		
0 a	703.73	20.3	48	W.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.
4	703.55	17.0	47	W.....	2=Idem.....	>	Idem.
8	704.41	20.2	55	WSW....	1=Ventolina..	>	Idem.
12	704.05	26.6	34	SSW....	3=Flojo.....	>	Idem.
16	703.20	27.0	30	SW.....	3=Idem.....	>	Idem.
20	703.48	23.2	64	WSW....	3=Idem.....	>	Idem.

Temperatura máxima á las 16 horas..... 28.0
 Idem mínima á las 12..... 15.4
 Idem máxima al Sol en el vacío..... 33.3
 Idem mínima junto al suelo..... 13.0
 Recorrido total del viento en kilómetros
 en las últimas veinticuatro horas..... 293

OPOSICIONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de cadenas de aptitud para Contadores de fondos provinciales y municipales.

Habiéndose producido una equivocación respecto al solicitante D. Antonio París Garrido, número 235, se hace constar que se le estima figurando en la relación de admitidos y será incluido en el sorteo que se ha de verificar en el día de mañana.

Madrid, 22 de Julio de 1912.—El Secretario, A. Fusteguerras.—V.º B.º, Por el Presidente, Gregorio Crehuet.

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Sueca.

Acordada por esta Excmo. Corporación la construcción de un edificio destinado á la matanza de reses, y aprobado el oportuno proyecto y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir al efecto, se ha señalado el día 12 de Septiembre del año actual, y once horas de su mañana, para la celebración de la correspondiente subasta, con estricta sujeción á las disposiciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y bajo las siguientes

Condiciones económicas.

1.º Es objeto de esta subasta la construcción del nuevo Matadero de reses para el servicio público de esta ciudad, con arreglo á las condiciones adjuntas y á los pliegos y presupuestos que la acompañan.

2.º Dicha subasta deberá tener efecto en un solo acto, en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Síndico ó de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, verificándose en el día y hora que al efecto se señalen y por medio de pliegos cerrados, que podrán presentarse en esta Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las proposiciones que se hagan irán ajustadas al modelo inserto al final de este pliego.

3.º El tipo para la subasta será el de noventa y dos mil ciento sesenta y una pesetas sesenta y cuatro céntimos (92.161 pesetas 64 céntimos) á la baja, sirviendo de base el presupuesto del proyecto.

Sólo se admitirán las proposiciones que con arreglo á la cantidad consignada ó menor que ella se obliguen á efectuar dichas obras, rematándose en favor del más beneficioso posterior.

4.º Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de cuatro mil seiscientos ocho pesetas ocho céntimos (4.608.08 pesetas) correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, cuya suma ingresará en esta depositaría de fondos municipales ó en la Caja General de Depósitos, acompañando por separado á los pliegos de proposición el resguardo correspondiente, juntamente con la cédula personal, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El rematante prestará la fianza definitiva en cantidad de nueve mil doscientas dieciséis pesetas dieciséis céntimos (9.216,16 pesetas), que corresponden al 10

por 100 del indicado tipo de subasta, pudiéndosele tomar en cuenta el depósito provisional constituido.

5.º A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta vecindad D. Juan Llopis Escrivá.

6.º Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo indicado sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.º No serán admitidos como licitadores á la subasta los que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el artículo 11 de la antes citada Instrucción.

8.º El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la repetida Instrucción.

El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

10. Expirado el plazo de los cinco días, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación de-

definitiva del remate y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante, pudiendo anular del acuerdo de adjudicación definitiva cualquier licitador que se creyere perjudicado, conforme expresa el artículo 22 de la expresada Instrucción.

11. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del término de diez días, presentará el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y se procederá desde luego al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Si dicho rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de dicha escritura dentro de los plazos señalados, en un plazo menor de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, quedando éste tenido á los efectos que determina el artículo 24 de dicha Instrucción.

12. Este contrato se recibe á suerte y ventura, y, por consiguiente, no se podrá pedir en ningún caso aumento en el precio del remate ni ser dispensado de ninguna de las condiciones de este pliego ni del de las facultativas.

13. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, quedando además responsable de los accidentes que puedan ocurrir á dichos operarios.

14. El plazo para la construcción y completa terminación de todas las obras que comprende el proyecto, será el de ocho meses, á contar desde el día del otorgamiento de la escritura de contrata.

15. El pago del importe de la subasta se abonará al contratista en seis plazos iguales, percibiendo la sexta parte del mismo en el mes de Febrero del año inmediato al en que se hayan recibido definitivamente las obras; y en igual mes de los cinco años sucesivos se le irán abonando las cinco sextas partes restantes, con el interés del 5 por 100 correspondiente á cada una de las respectivas cantidades.

16. El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos durante los seis años en que se ha de efectuar el pago del importe de la subasta, la cantidad correspondiente á cada uno de los plazos marcados, más el importe de los intereses que ha de percibir el contratista, juntamente con cada uno de los referidos plazos.

17. Servirá de garantía para el pago del importe total de la subasta é intereses de que habla la condición 15 de este pliego, el 50 por 100 del recargo municipal sobre consumos que anualmente recauda el Ayuntamiento.

18. Será obligación del rematante el pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autoriza la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasiona la instrucción del oportuno expediente de subasta.

19. No se devolverá al rematante la fianza ó depósito constituido hasta después de practicada la recepción definitiva de las obras.

20. Toda diferencia que se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista sobre cualquiera de las condiciones de este pliego ó sobre algún punto que no

esté previsto en ellas, quedará sometido exclusivamente á la decisión de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes.

21. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante á las condiciones estipuladas, y en tal caso, una vez apurada la vía gubernativa, puede impugnarse la resolución recaída en la vía contenciosa.

El rematante podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato, por faltar el Ayuntamiento á lo estipulado en el mismo.

22. En todos los casos en que el Ayuntamiento acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á esta Corporación declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

23. Serán exigidas al rematante por el señor Alcalde Presidente, y aquel satisfará de la fianza que tiene obligación de prestar, las multas é indemnizaciones á que se haga acreedor.

Estas deberán ser satisfechas en papel de su clase crecido al efecto, y su producto ingresará en el fondo municipal ó quedará á beneficio del Estado según correspondiera.

24. Se entenderán adicionadas á este pliego, y por lo tanto obligarán al rematante las prescripciones referentes á contratas de obras municipales contenidas en la mencionada Instrucción, como asimismo las de la ley de 30 de Junio de 1893 sobre descuentos municipales.

25. Ultimamente este pliego de condiciones, con todos los demás documentos correspondientes estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., según cédula personal, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo matadero de reses para el servicio público de esta ciudad, se comprometo á construir las expresadas obras con estricta sujeción á los autos mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Sucea á ... de ... de 1912.

(Firma del proponente.)

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º Comprende el proyecto la ejecución de las obras necesarias para construir y dejar terminados por completo todos los edificios cuyo conjunto ha de formar el Matadero, así como las calles y patios que le separen, la explanación y obras del subsuelo, el alcantarillado y servicios de aguas, y en general, cuantos se detallan en los planos y documentos adjuntos.

Art. 2.º Se procederá primero á ejecutar las obras de tierra necesarias para obtener la explanación y las rasantes del alcantarillado y de la construcción del mismo, construyéndose después los elementos de todos los edificios y continuando con la construcción de éstos, siguiendo la marcha y régimen necesario para una buena construcción, según las

disposiciones del Arquitecto del Ayuntamiento.

Art. 3.º Los replanteos se verificarán en el número y épocas que exija la buena marcha y realización de las obras, debiendo efectuarlos el Arquitecto del Ayuntamiento, al que auxiliará el contratista y sus dependientes. Dichos replanteos habrán de referirse tanto á la demarcación sobre el terreno de las alineaciones y rasantes que determinen las diferentes calles como á todas y cada una de las obras de fábrica que hayan de ejecutarse.

Art. 4.º a) El movimiento de tierras será el que se deduce del proyecto, tanto para determinar la implantación general de los diferentes edificios, como para el alcantarillado y servicio de aguas y también para la evacuación de las aguas de lluvia y limpieza y para la cimentación en general;

b) En todos los casos se ajustará á las disposiciones del proyecto y á las instrucciones del Arquitecto municipal.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos, cubriciones y demás documentos que se acompañan, entendiéndose que en general se empleará la mampostería ordinaria en los cimientos; la mampostería mixta en los muros, siendo cargada la de las fachadas exteriores de los edificios; el ladrillo al descubierto en los zócalos, la teja ordinaria árabe en las cubiertas, excepción hecha de la de la galería de comunicación que será de cinc, sentándose dicha teja sobre tablas machiembreadas y cepilladas de tres al tabión en las cubiertas, que han de soportarse por cuchillos ó formas de armadura, y sobre cabirón y entabacado de ladrillo, en las restantes y la madera y el hierro en los elementos y partes en que así se expresa en el proyecto. Los pavimentos serán de portland, baldosa y adoquín en los casos y puntos que se detallan, adoptándose la mampostería y el hormigón hidráulico, para las alcantarillas y tuberías del servicio de las aguas para la limpieza.

Art. 6.º a) La construcción del alcantarillado se sujetará á la traza, dimensiones y pendientes que expresan los respectivos planos del proyecto, colocándose los registros y construyendo los albañales y acometimientos necesarios á juicio del Arquitecto municipal, y colocando sifones para evitar que los gases de las alcantarillas refluyan al interior de las naves;

b) De una manera análoga se procederá para la conducción de aguas. El Arquitecto del Ayuntamiento dispondrá las rasantes, derivaciones, grifos y cuantos detalles sean procedentes, advirtiéndose que se ha de ejecutar la desviación de la acequia ó riego de donde se toman dichas aguas, según se expresa en los planos y perfiles que se acompañan.

Art. 7.º a) Se entienden por obras accesorias todas aquellas que no se hallen previstas en el proyecto, ó que por su naturaleza no puedan ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la ejecución de las demás, y á medida que se vaya conociendo su necesidad, quedando sujetas á las mismas condiciones que rigen para las análogas que figuran en la contrata con proyecto definitivo.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER Y SU PLANO DE OBRA

Art. 8.º Los terraplenes se formarán con las tierras mismas procedentes de las excavaciones, ó con otras análogas.

Art. 9.º Será angulosa, caliza, procedente de cantera y tendrá las dimensiones proporcionadas para el buen empleo en obra, la piedra para la mampostería, no admitiéndose cantos rodados ni tampoco la piedra de pequeñas dimensiones sino en la cantidad necesaria para enlpear.

Art. 10. El ladrillo deberá ser de buena arcilla, estar bien cocido, ser de fractura uniforme y grano fino, debiendo producir un sonido metálico por la percusión ó el choque; no tendrá calibros ni otras imperfecciones, pero sí las dimensiones usuales para cada clase de fábrica.

Art. 11. La teja deberá ser cónica ó árabe, de buena arcilla, bien cocida, sin salidos, poros ni otras imperfecciones; habrá de producir un sonido metálico por la percusión y tener las dimensiones convenientes para la buena construcción de los tejados.

Art. 12. Las baldosas tendrán condiciones análogas á las que acaban de indicarse para la teja y ladrillo, debiendo tener su cochura lo más perfecta posible y presentar una cara plana, y las aristas rectas y vivas.

Art. 13. Los azulejos deberán ser de buena arcilla, estar bien cocidos, presentar las aristas rectas y vivas y las caras planas. El barniz deberá ser de buenas condiciones, estar uniformemente extendido y tener igualdad en el color blanco, que es el que se acepta.

Art. 14. La arena deberá ser de barranco ó río, angulosa y limpia de arcillas, sales y toda clase de materias extrañas.

Art. 15. La cal ordinaria deberá ser pura, blanca, sin huesos, piedras ú otras materias extrañas; proceder directamente del horno sin que se haya apagado por la humedad ó el transcurso del tiempo, no admitiéndose, por lo tanto, la que se apague espontáneamente.

Art. 16. La cal hidráulica habrá de ser pura y limpia, sin defecto ni materias extrañas, estar bien cocida y fraguar en el tiempo debido, procediendo directamente de fábricas acreditadas.

Art. 17. Los cementos habrán de ser puros y exentos de mezcla y adulteración, procediendo directamente de los centros productores. El cemento rápido y el portland, deberán fraguar inmediatamente y reunir condiciones análogas á las de fabricación inglesa. El cemento lento fraguará en el tiempo necesario al objeto, y tendrá iguales condiciones á los de las más acreditadas fábricas de Cataluña ó Marsella.

Art. 18. El yeso habrá de ser puro, estar bien cocido y perfectamente molido, sin mezclas ni adulteraciones y proceder directamente del horno.

Art. 19. Deberá ser catínica, compacta y fuerte la sillería, sin poros, grietas, coqueas, fallos ni defectos y de las dimensiones que para cada caso se designan, advirtiéndose que los lindares deberán tener, cuando menos, un palmo valenciano de latitud y profundidad.

Art. 20. Los adoquines serán de la piedra arenisca denominada rodéno, compacta y fuerte, excluyendo la que presenta la estructura laminar, con la cara superior plana. Procederán de las can-

tas de Puzol, Serra ó Naquera y se presentarán descantillados con arreglo á las dimensiones siguientes: diámetro centímetros (0,17 m.) de latitud, (0,34 m.) de longitud y un espesor mínimo de ocho centímetros (0,08 m.).

Art. 21. El castrillo será de la misma piedra y análogas condiciones, debiendo tener veinte centímetros (0,20 m.) de latitud y altura y el largo prudencial; presentará la cara superior plana, las aristas rectas y los frentes meridianales.

Art. 22. Serán también de rodéno las leñas de tipo de idénticas condiciones á las que expresan los artículos anteriores y su grueso el que para cada caso se determine en planos y documentos adjuntos.

Art. 23. a) La madera que se emplee para la carpintería de armar será de la llamada de río, ó de la conocida con el nombre de móbila, seca, limpia, de malla, recta y sin nudos pasadizos ú otros defectos que la hagan impropia para la construcción, debiendo presentar la cuadría que para cada caso detalla el presupuesto y estado de cubicación;

b) La madera para la carpintería de taller será en general de la llamada de pino rojo, de malla recta y fina, seca, limpia, con poca altura y sin defectos que impidan ó dificulten la obra.

Art. 24. a) El hierro fundido será de buena calidad, presentando la fractura de grano gris, fino y homogéneo, sin poros, grietas, ventaduras ni fallos de ninguna especie que puedan alterar la resistencia ú la buena forma de las piezas;

b) La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga menor de sesenta y cinco kilogramos (65 kg.) por milímetro cuadrado de sección, y resistir sin alteración la carga de diez kilogramos (10 kg.) también por milímetro cuadrado de sección;

c) Las diferentes piezas de fundición deberán cumplir la condición del peso aproximado que para ellas se establece en los estados que se acompañan, no teniendo derecho el contratista á reclamar el abono por aumento de peso, sino en un 3 por 100 del que se fija en dichos estados;

d) Las expresadas piezas se presentarán en obra sin preparación alguna ó capa de moho que las recubra.

Art. 25. El hierro forjado deberá estar bien batido, ser dúctil y maleable, de grano fino y estructura homogénea, sin grietas, poros ni otros defectos, sin que presente huecos en su masa ni materias extrañas.

Deberá resistir á un esfuerzo de extensión de 40 kilogramos (40 kg.) por milímetro cuadrado de sección y soportar sin alteración un esfuerzo á la flexión de diez kilogramos (10 kg.) también por milímetro cuadrado de sección. Deberá asimismo cumplir la condición del peso aproximado que para los diferentes elementos se expresa en los citados que se acompañan, y sin que sea de abono un exceso mayor del 2 por 100.

Art. 26. El hierro para los pernos y roblones, será forjado de las condiciones que para el mismo quedan expresadas, y de superior calidad. El Arquitecto municipal podrá someterlo á las pruebas y experiencias que estime convenientes, y rechazar el que á su juicio le parezca, sin reclamación ulterior del contratista.

Art. 27. El cinc será de buena calidad y grueso uniforme sin oxidaciones, picaduras, aberturas ó bolsas. Las planchas de cubierta deberán ser del número 12.

Art. 28. a) El mortero ordinario de cal y arena se compondrá en general de

una parte de cal y tres de arena para los cimientos y fábricas ordinarias; de una parte de cal y dos de arena en los muros, y de partes iguales de cal y arena cuando sirva para la colocación de la sillería, rejuntados y demás fábricas que lo exijan. De todos modos se batirán y manipularán las mezclas con el agua necesaria para obtener el grado de fluidez conveniente y la mezcla completa de los elementos en las condiciones que se requirieron;

b) Análogas proporciones regirán para los morteros hidráulicos, pudiendo, sin embargo, modificarse ligeramente con auencia del Arquitecto municipal, si así conviniera para el mejor fraguado ó para la práctica de las obras.

Art. 29. En general las proporciones de hormigón serán una parte de cemento, dos de arena y tres de piedra machacada, pero el Arquitecto municipal podrá también variarlas en los casos en que lo estime conveniente. De todas maneras, se manipularán y mezclarán perfectamente las partes componentes.

Art. 30. Los demás materiales, y en general cuantos se empleen para la ejecución de las obras aun cuando no se expresen taxativamente en estas condiciones, deberán ser puros, de buena clase y procedencia y reunir cuantas condiciones sean necesarias para una buena construcción.

Art. 31. Cuando los materiales no satisficgan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene el Arquitecto del Ayuntamiento para el cumplimiento de lo prescrito en los respectivos artículos de este pliego y en el veinticuatro (24) de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 32. Las obras del movimiento de tierras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones del Arquitecto municipal y las condiciones usuales y corrientes en las de esta clase de buena calidad, tomando las precauciones necesarias para evitar desprendimientos, recortando y no recrocando las excavaciones y desmontes y con arreglo á las dimensiones estrictamente necesarias según las expresadas en los diferentes documentos del proyecto.

Art. 33. Los diferentes replanteos, tanto de los edificios, obras de fábrica y obras de aliamiento, como los que correspondan á la traza y variantes de las alcantarillas y tuberías de agua, se verificarán con arreglo á los planos del proyecto, por el Arquitecto municipal, auxiliado por el del contratista y sus dependientes.

Art. 34. a) La cimentación de todos los muros, pilares y columnas, se profundizará hasta encontrar terreno firme á juicio del Arquitecto del Ayuntamiento. Éste de no presentar el terreno las condiciones convenientes, el contratista vendrá obligado á proceder á la consolidación del mismo, por los procedimientos que estime oportunos aqual facultativo;

b) Los cimientos se construirán por hiladas horizontales de 40 centímetros (0,40 m.) de altura, sembrando los mampuestos á golpe de piñón, enripiando convenientemente los intersticios con el auxilio del martillo; dejando zapatas á ambos lados de los muros, equivalentes cuando menos, á la cuarta parte de su espesor, atrazando á los costados de las excavaciones y adoptando las precau-

ciones que para cada caso determine el Arquitecto del Ayuntamiento. Los caras superiores se encastrarán con mayor esmero á las alteras que correspondan para los diferentes repintesos.

Art. 35. a) Las fábricas de mampostería afectarán las formas de los cuerpos en cuya construcción entran descantillando la piedra, tanto para este objeto como para introducirlos en los ángulos entantes que forman las mampuestas ó para obtener los parapetos;

b) Deberán los mampuestos, aunque irregulares, encajar en la fábrica con dos sentidos y meter las juntas de mazo en el plano horizontal que es el vertical. Todos aumentarán por lo menos su altura y se acullarán perfectamente macizando los intersticios;

c) Las fábricas de mampostería se construirán por hileras horizontales cuya altura no podrá exceder de 40 centímetros (0,40 m.) colocando la piedra á mano y sentándola á golpe de martillo, encajándose perfectamente los intersticios hasta formar superficies horizontales y enrasar á nivel cada una de las hileras;

d) Las fábricas de mampostería mixta llevarán los voladurales de ladrillo que se marcan en los planos ó en su defecto determine el Arquitecto del Ayuntamiento; así como también las vidrijas ó machos de mayor y menor y las jambas y dinteles en la forma que en ellos se manifiesta. Las hileras horizontales de ladrillo, serán cuando menos un metro de tira y se construirán con yeso en las esquinas que han de recibir los cachillos ó entremados;

e) Para las fábricas de mampostería careada, se utilizarán las piedras que presenten caras planas, pero del mismo cuerpo y especie y permitan una combinación de juntas de buen efecto, habiendo no obstante dichas caras con el plano, cuando no las dé la cantera. El rejunto deberá ser canchado, sólido y sin agrietamientos.

Art. 36. a) El ladrillo deberá mojarse antes de su empleo en obras, según las diferentes clases de fábrica á que se le destina y se sentará á breu un téndel de madera de cinco á 10 milímetros de espesor, según las condiciones de las diferentes obras, por hileras horizontales á nivel, correspondiéndole totra las de los muros que se enlacen. El téndel deberá ser uniforme é igual en los muros y otros. El ligado de las juntas verticales será á juntas alteradas, de manera que se correspondan de bajo de un mismo aplomo. Cada cinco hileras han de ligarse y el modo de sentar los ladrillos será el que vulgarmente se llama á rastroja, para que el mortero reflaje por todas las juntas;

b) La trabazón deberá ser siempre perfecta y la disposición de los machos de mano á mano en las fábricas mixtas, la que se indica en los planos y en su defecto, la que determine el Arquitecto municipal. Para las fábricas de ladrillo agrietado, se dispondrán previamente los ladrillos que hayan de constituir los paramentos de forma, de manera que los caras presenten un plano perfecto y las aristas sean vivas, boca por el lado con una tira de plomo superior, bien por el lado inferior que no estubo convegnia, pero siempre que resulte de satisfacción del Arquitecto del Ayuntamiento;

c) En todos los casos, los ladrillos se descantillarán para acomodarlos á las formas de las fábricas, cuando sea necesario, debiendo emplearse en obra enteros, tercios ó medios, según lo exijan las

trabaz y despieces, sin más anticipado que el que para cada caso resulte indispensable.

Art. 37. El rejunto de las fábricas de mampostería careada, no podrá tener mayor resalto de cinco milímetros ni mayor ancho de 15 milímetros, salvo en los ángulos y uniones. En las fábricas de ladrillo no tendrá resalto.

Art. 38. Las mezclas que hayan de constituir los morteros, se batirán y manipularán perfectamente en las cribas, para verterlas después en los moldes y obtener las formas que correspondan, efectuándose las operaciones por trozos y en las secciones convenientes para conseguir un todo uniforme y el resultado final en buenas condiciones.

Art. 39. a) Ninguna pieza ó viga de carga ni ninguna solera entregará en los muros ó pilares menos de 30 centímetros. Tampoco será menor de veinticinco centímetros (0,25 m.), la entraga de las vigas ni de cuarenta centímetros (0,40 metros), la de los cachillos ó formas de armadura;

b) Las vigas y viguetas quedarán perfectamente macizadas ó recibidas en obra. Los cachillos irán simplemente apoyados sobre los muros. En todas las obras se colocarán á las alturas y con arreglo á la disposición que se deduce de los planos del proyecto.

Art. 40. Los tejidos que han de constituirse con de las clases que son sobre hileras de madera y ladrillo puesto de plano (cobirón y entabocada) y otros sobre tablas de tres al tablo machihembradas y cañilladas por la cara inferior. Los listones de sguillos y las tablas de sguos, se clavarán á los sguos, cancheros ó rieblas, según los casos y se construirán por la procedencia de los y con las precauciones necesarias para que se encuentre resulte esmerada y formada por hileras planas que permitan la inmediata evacuación de las aguas de lluvia, disponiendo los ríos de 1. m. j. en manera posible, rejunto de las tejas y según lo que las instrucciones del Arquitecto municipal.

Art. 41. El giro de las cubiertas se colocará á libre dilatación. Se prepararán convenientemente las planchales con las correspondientes pastillas. Se saj tarán con grapas de cinco y se colocarán las cubiertas formadas con tiras del mismo material. Se comenzará la construcción por la parte inferior de manera que todas las planchales se apoyen lo necesario, se procurará que las superficies resulten perfectamente planas y se adoptarán las precauciones convenientes, tanto para las bordes como para las sujetaciones, soldaduras y demás detalles de construcción.

Art. 42. Los tabiques se construirán con ladrillo y yeso, con la debida trabazón y de manera que los paramentos recibidos á plomo, formando superficies planas.

Art. 43. Las cornisas se fijarán con ladrillo y yeso, según los planos que dará el Arquitecto del Ayuntamiento, empleando el ladrillo agrietado y rejunto de los con esmero.

Art. 44. Para la construcción de los nichos y otros se empleará la misma lamina de ladrillo de buena calidad y convenientemente sea. Se procurará dejar los entresijos de modo que resulte un todo uniforme y el peso sea uniforme y sin alabeos.

Art. 45. Para los pavimentos de baldosas se emplearán las llamadas cortadas y el mortero blanco. Los de portland serán de tableros ó construidos sobre el

sitio, formando un conjunto unido, según determine el Arquitecto del Ayuntamiento, sentándolos sobre un hormigón de grava.

Todos ellos se construirán con esmero, cuidando de que las superficies resulten planas, sin resaltes ni hundimientos.

Art. 46. Los revocos y enlucidos ordinarios se efectuarán con yeso ó con taras en los puntos en que así convenga á juicio del Arquitecto municipal, cuidando de que los planos resulten verticales y las aristas vivas, salvo en las rayas de canchero y arco y en los puntos en que lo requiera la higiene ó la mejor limpieza, en que se redondearán dichas aristas.

El peso deberá ser cerado y habrán de trazarse previamente las maestras necesarias.

Art. 47. Los paramentos que hayan de estar sujetos á revocos y enlucidos de cemento se prepararán descartando profundamente las juntas y después de rociados con agua y dispuestas las directrices ó maestras para las cuales se empleará el cemento rápido, se extenderá la capa de revoco llamda *barrecha*, con ladrillo para dar lugar al fraguado, extendiéndose el enlucido cuando aquélla se halla seca.

Las capas habrán de ser uniformes y los paramentos planos.

Art. 48. Para aristas convenientemente los muros y trazadas las maestras con cemento, se colocarán los hierros angulares que sean necesarios, sentando los soportes con cemento, de manera que ajusten bien con otro, sin resaltes ni hundimientos y queden recibidos sólidamente.

Art. 49. a) Las barlas de alero se construirán por hileras horizontales en el número necesario, con la debida trabazón y enrasa, acodándose á las líneas que hayan de coronar;

b) Las alburillas se farjarán con mampostería en la parte inferior y mortero y ripio en la superior, dándoles la conveniente inclinación y coronándolas con una hilada de teja.

Art. 50. La cancha para la limpieza de los dos ojos, será sentada en la forma que indican los planos para que el trabajo pueda efectuarse cómodamente de pie, empleándose el ladrillo y el hormigón y cemento hidráulico.

Art. 51. Los abrevaderos tendrán la forma y dimensiones que se fijan en los planos y las correspondientes aristas para la coronada y salida de las aguas, construyéndose sobre un encañado de mampostería los muretes de medio ladrillo con entera los enlucidos espesores quince centímetros (0,15 m.) sobre el plano tope de los muretes. Se revestirán con cemento, redondeando las aristas.

Art. 52. Para el nivel y apisonado ó consolidado el terreno de asiento, se colocarán los albañales con arena sobre una capa de este material, de unos siete ú ocho centímetros, por regladas de á cuatro filas y por hileras perpendiculares al eje longitudinal de las muras, con los dinteles, jambas y parril mixto que se requiera á juntas encañadas y sentadas con el golpe de plomo. Las juntas se formarán con cemento.

Art. 53. Los cancheros de los muros de mampostería y otros se construirán con hormigón de ladrillo y se revestirán con cemento. Tendrán las formas, dimensiones y parril mixto que se necesite y se explican en los planos.

Art. 54. Las vigas, viguetas y soleras se colocarán en obra á las alturas procedentes, recibiendo con yeso y dando á

Las primeras y últimas una entrega nunca menor de treinta centímetros (0.30 m.) Ladrillos de un pila y gualpa las caras y canto inferior en todas aquellas que hayan de permanecer al descubierto, colocándose á las distancias que se marcan en los planos ó se deducen de los documentos del proyecto y teniendo las dimensiones y escuadrías que en los mismos se expresan.

Art. 55. Corresponde al Arquitecto municipal la determinación de las escuadrías que hayan de tener las diferentes piezas de la carpintería de taller, así como la labra, construcción y herraje que deban llevar, todo ello con arreglo á las dimensiones, clase y condiciones que determinan los diferentes documentos del proyecto.

Art. 56. Todas las obras de hierro se construirán con arreglo á la forma, secciones y dimensiones que se determinan en el proyecto.

Los empalmes serán esmerados, lo mismo que las uniones; los rebobes se ejecutarán mecánicamente, colocándose y remachándose en caliente al rojo blanco, correspondiéndose los orificios y no tolerándose en ningún caso excentricidad mayor de un milímetro, y esto á condición de que desaparezca con el roblonado definitivo.

El diámetro, distancia y configuración de las líneas de roblones, lo determinará el Arquitecto del Ayuntamiento.

La coincidencia de las piezas que hayan de unirse será lo más perfecta posible, y todas las piezas de hierro se colocarán con los aplomos necesarios, empleando los procedimientos y aparatos convenientes á la mayor seguridad.

Art. 57. Las columnas se fundirán en una sola pieza; tendrán la sección, diámetros, espesores y dimensiones que se determinan en el estado correspondiente. Irán provistas de las espigas y cajas necesarias. El Arquitecto municipal podrá ordenar los taladros que juzgue necesarios para asegurarse de que los espesores son los designados, y el contratista tendrá obligado á roscar después dichos orificios y colocar en ellos pernos que los recubran, limándolos para que no se conozcan.

Art. 58. Deberán construirse los cachillos, exclusivamente de hierro forjado, de las clases, secciones, formas y dimensiones que expresa el estado correspondiente. Se armarán al pie de obra, y el Arquitecto municipal podrá someterlos á las experiencias que crea del caso para asegurarse de su resistencia. Se colocarán á las distancias que se expresa ó deduce del proyecto, de manera que resulten perfectamente á plomo. Deberá ser perfecto el ajuste de las diferentes piezas y se izarán tomando cuantas precauciones se requieran para la debida seguridad.

Art. 59. a) Las verjas y rejas, serán de hierro forjado, de la forma y dimensiones que se expresan en el proyecto ó que sean necesarias para obtener el efecto que determinan los planos;

b) La puerta verja de entrada, tendrá la cerradura, pernos y pasadores necesarios para la seguridad del cierre.

Art. 60. Las persianas deberán ser de hierro, fijas, colocando las tabillitas con una inclinación de 45 grados, y con el eslapo de sus proyecciones que impida el paso del Sol y de la lluvia. Deberán formar un armazón reforzado por hierros angulares ó de T, que se adapte á la forma y dimensiones del vano que hayan de cubrir, y dispuesto de manera que el conjunto tenga la solidez necesaria para

que hagan el efecto de rejas. Las tabillitas serán planchas de palastro de veinte por tres milímetros (0,060 m. x 0,003 m.).

Art. 61. Para recibir las piezas de hierro en los sillares, se empleará el plomo fundido ó el portland, nunca, ni bajo ningún pretexto el azufre.

Art. 62. Toda la superficie de los hierros, recibirá una mano de imprimación de minio, antes de su entrega en obra, las partes que deban penetrar en la sillería ó en las fábricas, y las restantes después que sean reconocidas al pie de obra por el Ayuntamiento municipal.

Art. 63. Las alcantarillas se construirán con arreglo á las secciones, forma y dimensiones que expresan los planos de detalle, no pudiendo procederse á cubrirías, sin el reconocimiento y aprobación del Arquitecto municipal, quien dispondrá el número y posición relativa de los registros que hayan de colocarse.

Art. 64. Abando la zona de las dimensiones estrictamente necesarias, para la construcción de las cañerías de cemento, en cada caso, determinará su profundidad y practicará el refino de las paredes de la excavación, se colocará en obra los moldes necesarios y se vertirá la capa de hormigón, teniendo en cuenta que la sección transversal ha de ser la de un cuadrado con un espesor mínimo de diez centímetros (0,10 m.). Al tiempo de construir estas cañerías, se colocarán los grifos de cierre, desagüe y paso, que determina el Arquitecto municipal, los cuales habrán de ser de bronce.

Art. 65. La escalera para el acceso á la terraza ó secadero de las pieles, se montará sobre bóvedas de ladrillo y revestido de mampostería, pavimentándose los peldaños con portland, cuya superficie se halla rayada, y construyendo un antepecho ó baranquilla de tabique.

Art. 66. a) Las cocinas y retretes se construirán en la forma y condiciones usuales en la localidad. La cocina de la habitación del Conserje, se compondrá del fogón para tres hornillos, subida de humos y una pila y fregadero de mármol artificial ó conglomerado de portland; pavimentándose el banco con vidriados rojos y guardándose los frentes con tres hiladas de azulejo blanco;

b) El asiento de los retretes será de conalomerado de portland, y los frentes se chaparán con tres hiladas de azulejos blancos.

Todos los retretes irán provistos de sifón de barro cocido, vidriado al interior.

Art. 67. Todo el interior de las naves de matanza y orco crematorio, dependencias de los matarifes, departamento de litupieza de vísceras y corrales, se pintará á la cal, extendiéndose uniformemente el color y en número de dos manos ó capas.

Art. 68. Se pintará á la cola y con dos manos, de una manera sencilla, y con tonos y dibujos de buen efecto, á juicio del Arquitecto municipal, las oficinas y habitación del Conserje.

El hierro se pintará al óleo y con dos manos sobre la de imprimación de minio, lo mismo que las canales y tubos de bajada.

Toda la carpintería que haya de permanecer al descubierto recibirá una mano de aceite sesante, y la interior será barnizada.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 69. Con arreglo á lo que se expresa en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1902, las condiciones que rigen para el abono de las obras

trabaja las obras que realmente ejecute, sean más ó menos de las que se expresan en el proyecto ó resulten de las modificaciones que en el mismo puedan introducirse, sin que el contratista tenga derecho á reclamar por el número de unidades de cada clase que se consigan en el presupuesto.

Art. 70. Las excavaciones y desmontes se abonarán, por su volumen, al precio único asignado en el presupuesto, sea cualquiera la naturaleza, circunstancias y condiciones.

Del mismo modo se abonarán también por su volumen, y al precio único del presupuesto, los terraplenes, cualquiera que sea la procedencia de las tierras.

Art. 71. Para los efectos de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de excavación ó desmonte, el metro de esta clase referido al terreno, tal como se encuentra donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, al que corresponde á dicha obra, después de ejecutada y consolidada.

Art. 72. El precio del metro cúbico de desmonte se ha calculado obteniendo el promedio de las diferentes clases de terreno que se encuentran en el punto donde se han de emplazar las obras y en él se ha comprendido la extracción de las fábricas que pueda haber y la de las raíces del arbolado y demás.

Los materiales que por este concepto puedan utilizarse serán de la propiedad del contratista; pero si aparecieren lápidas, monedas ú objetos de valor arqueológico ó artístico, vendrá obligado á extraerlos con todo cuidado y entregarlos al Ayuntamiento.

Art. 73. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra después de ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones, entendiéndose que la unidad de esta clase de fábrica en los muros y pilares, comprende también el enlucido de los pavimentos con yeso ó arena.

Los precios estampados en el cuadro número 1, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, sea cualquiera la procedencia de los materiales.

Art. 74. Análogamente, se entiende por metro cuadrado de las diferentes fábricas que en el presupuesto se miden por esta unidad, el metro cuadrado de dicha clase de fábrica, después de construídas y terminadas por completo con arreglo á condiciones.

Art. 75. Y del mismo modo se entiende por metro lineal de las fábricas á que se refieren esta unidad, á la extensión de un metro de ella, después de completamente terminadas, sentadas y recibidas en obra, con arreglo á las condiciones que impone este pliego.

Art. 76. Las obras de hierro en general se abonarán por su peso en kilogramos á los precios del presupuesto, excepto las verjas, rejas y persianas, que se abonarán por metros cuadrados, y las perchas para el orco que lo serán por metros lineales, pero no comprendiendo en estas últimas á las columnas de fundición que lo soporten; entendiéndose que el abono tendrá efecto después de terminadas por completo, sentadas y recibidas en obra con la mano de imprimación de minio.

Art. 77. a) En los precios unitarios de cada clase de obra, se ha tenido en cuenta la parte proporcional correspondiente á los apios, apuntalamientos, cimbras, andamios, útiles y herramientas de trabajo necesarias para la ejecución de las obras con arreglo á las condiciones; así como los gastos de traslado

to al pie de obra y su retiro después, el trabajo de su empleo, los desperfectos que el material pueda sufrir y el montaje y demolición de las construcciones auxiliares, bien sirvan como medidas de precaución, bien lo sean para la ejecución de las obras. En su consecuencia, ninguna reclamación podrá entablarse al contratista por este concepto.

b) El contratista será única y exclusivamente responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución, mala calidad de las herramientas y andamios así como por la falta de solidez ó estabilidad de éstos, particularmente de los maderos y medios de sujeción que para ellos emplea y de las maniobras que se lleven á efecto, bien sean provisionales, bien lo sean auxiliares ó bien definitivas.

Art. 78. El precio de las maderas, hierros y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición, transporte al pie de obra, labra y colocación ó asiento de dichos materiales, con arreglo al proyecto, por lo tanto, en el precio que allí se expresa se ha comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Art. 79. Las obras que figuran en el presupuesto por partida alzada, se abonarán al contratista íntegramente, pero con sujeción á la baja del remate; entendiéndose que el precio alzado comprende á toda la construcción á que se refiere, después de terminada por completo con arreglo á condiciones.

Art. 80. a) Las obras concluidas se abonarán á los precios consignados en el cuadro número 1 del presupuesto;

b) Cuando por causa de revisión ó por otra, fuese preciso abonar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro;

c) En ninguno de estos casos el contratista tendrá derecho á reclamación alguna, fundada en la insuficiencia de los precios de dichos cuadros ó en omisiones de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

Art. 81. Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese sin embargo aceptable, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso, pero el contratista quedará obligado á conformarse sin derecho á reclamación, con la rebaja que el Ayuntamiento apruebe á propuesta del Arquitecto municipal, salvo el caso en que el contratista prefiera demolerla á su costa y reedificarla con arreglo á las condiciones de la contrata.

Art. 82. Cuando sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio en el Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales y tener lugar antes precisamente de ser ejecutada la obra á que hubiera de ser aplicado, pero si por cualquier motivo se hubiere construido dicha obra antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale el Arquitecto del Ayuntamiento.

Art. 83. Mensualmente procederá el Arquitecto municipal á la medición de las obras que hubiere ejecutado el contratista, y á su valoración con arreglo á los precios y condiciones estipulados.

El contratista podrá presenciar dichas operaciones y vendrá obligado á firmar

las relaciones, expresando su conformidad ó presentando por escrito dentro del plazo de ocho días, las reclamaciones que estime procedentes.

Art. 84. El Arquitecto municipal transmitirá al Ayuntamiento las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que en su caso hubiera hecho el contratista, acompañando su informe respecto á ellas. El Ayuntamiento resolverá por los trámites y procedimientos que sean del caso. Contra las resoluciones del Ayuntamiento podrá interponer el contratista los recursos que procedan, según las leyes.

Art. 85. Terminadas por completo las obras, se procederá á la medición y valoración total, con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores, que servirá para liquidación definitiva, y de la que se dará copia al contratista, el cual podrá en el plazo de quince días entablar las reclamaciones que estime procedentes, ó deberá manifestar por escrito su conformidad. Dichas reclamaciones, en su caso, las resolverá el Ayuntamiento, sin perjuicio de los recursos que legalmente correspondan al contratista.

Art. 86. A los resultados de todas las valoraciones que se practiquen se aplicará la baja proporcional á la efectuada en el remate, cuyo importe se deducirá de aquellos resultados, para formar la cantidad líquida que haya de percibir el contratista.

Art. 87. De análoga manera á los resultados de todas las valoraciones de importe material de las obras con arreglo á los precios del presupuesto se aumentará el 15 por 100 para obtener el valor contratado después de la baja proporcional á la del remate, según se expresa en el artículo anterior.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88. El plazo para la construcción y completa terminación de las obras será el de ocho meses contados desde el día del otorgamiento de la escritura de contrata.

Art. 89. El plazo de garantía, será el de dos meses contados desde el día en que la recepción provisional sea aprobada por el Ayuntamiento y durante este plazo el contratista vendrá obligado á practicar las obras de reparación y conservación que sean necesarias á juicio del Arquitecto municipal.

Art. 90. Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de las obras se encontrara alguna que no estuviera en las condiciones debidas, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que la obra esté en disposición de ser recibida, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía y siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación y reparación del edificio.

Art. 91. Ocho días antes de la terminación de las obras, el contratista lo pondrá oficialmente en conocimiento del Ayuntamiento para que éste tenga lugar de nombrar la Comisión y el personal técnico que juzgue necesario y designar el día en que haya de procederse á la recepción provisional y dar cuenta al contratista que vendrá obligado á asistir. El Arquitecto municipal practicará un detenido reconocimiento de las obras y si el resultado fuese satisfactorio, se levantará la correspondiente acta que firmarán todos los asistentes, y de la que se dará copia al contratista, y cuenta al Ayunta-

miento en la primera sesión que éste celebre.

Art. 92. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que para la provisional establece el artículo anterior.

Art. 93. El contratista vendrá obligado al nombramiento de un Arquitecto á quien confilará la dirección facultativa de las obras, y con el que se entenderá el del Ayuntamiento.

Art. 94. Es también obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halla expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escrito el Arquitecto municipal.

Art. 95. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Arquitecto municipal, pero, á su vez, estará obligado á devolver á dicho Arquitecto, ya originales, ya en copias, los órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie: «Enterado».

La Junta municipal de Asociados, en sesión del 4 del actual, acordó su consignación en los sucesivos presupuestos ordinarios de gastos de este Municipio y se distribuya en seis plazos iguales el importe de la subasta con el interés del 5 por 100 correspondiente á cada una de las respectivas cantidades.

La mencionada subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Capitular, el día indicado, 12 de Septiembre, á las once horas.

Dado en Suces á 11 de Julio de 1912.—El Alcalde, Pedro Serrano.—P. S. M., el Secretario, Estanislao Muñoz.

S—468

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

El día 10 de Agosto próximo, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaz de Taberna, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la cuarta subasta por no haberse presentado licitadores en las anteriores para el arriendo por los años 1911 á 1912, 1912 á 1913 y 1913 á 1914, que ha de durar el contrato para el aprovechamiento de 15.000 quintales métricos de cañuto, bajo el nuevo tipo de tasación de 13.200 pesetas, deducido el 40 por 100 de las 22.000 pesetas con que los montes públicos de dicho pueblo figuraban en el Plan publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 9 de Agosto último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de reglas facultativas, reglamentarias y económicas insertas en dicho período oficial correspondiente á los días 9 de Agosto y 11 de Septiembre próximos pasados.

Haciéndose presente que si celebrada la anterior subasta y no se hubiera presentado licitador alguno, quedará abierta la subasta por término de cinco días naturales, á contar desde el día siguiente, previniéndose que durante dicho tiempo se admiten proposiciones por el 30 por 100 de las 22.000 pesetas, siendo el día 17 de Agosto entrante el señalado para el acto de cierre de esta licitación.

Almería, 16 de Julio de 1912.—El Delegado de Hacienda, José Prósper.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... y habitante en ... con cédula personal corriente que exhibe para que le sea devuelta, enterado del

anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID correspondientes á los días ..., sacando á pública subasta por los tres años forestales de ..., el aprovechamiento de ... quintales métricos de esparto, con que el monte público denominado ... y sito en el término municipal de ..., se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. S—470

Junta de gobierno del Arsenal de la Carraca.

Con arreglo á lo dispuesto en el orden de 30 de Abril último, y acuerdo de esta Junta número 20 del día de ayer, se saca á pública subasta la venta del contratorpedero *Destructor* y cañonero *Martín A. Pinzón*, por el precio mínimo de 58.950 pesetas el primero y 77.728 pesetas el segundo, debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comandancia de este Establecimiento á las tres horas del día 16 de Agosto próximo.

Cada uno de los buques constituirá un lote, pudiendo hacerse proposiciones por separado para su adquisición, las que, redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, pudiendo presentarse en pliegos cerrados y lacrados en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, Estado Mayor Central y Comandancia de Marina de Barcelona y Bilbao hasta el día 10 de Agosto, y en el de este Apostadero hasta las dos de la tarde del 14 y el Presidente de la Junta de Subastas, durante la segunda media hora después de constituida aquélla.

Fuera del sobre que las entreguen entregará cada licitador su cédula personal, el poder notarial que lo autorice, si la proposición es á nombre de otra persona, y documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, y á disposición del Ordenador del Apostadero de Cádiz, la cantidad de 5.250 pesetas para el primer lote y 6.300 para el segundo, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley.

Los pliegos de condiciones para la venta estarán de manifiesto en el Estado Mayor Central de Marina, en el de los tres Apostaderos y Comandancias de Barcelona y Bilbao, y el servicio se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid.

Los que deseen visitar los dos buques que se venden, podrán solicitar autorización del General de este Arsenal quien designará persona que los acompañe y facilite los datos que crean necesarios.

Arsenal de la Carraca, 13 de Julio de 1912.—El Secretario, Manuel Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., en su nombre (ó en nombre de don N. N., vecino de ..., calle de ..., número ..., para lo que se halla competentemente au-

torizado, hace presente: que impuesto del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número ..., de tal fecha (ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ..., de tal fecha), por el que se llama á concurso público para la venta del contratorpedero *Destructor* y cañonero *Martín A. Pinzón*, que se encuentran fondeados en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir tal buque (ó los dos buques), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las Comandancias Generales de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, en las Comandancias de Marina de Barcelona y Bilbao, en la Sección del Material del Ministerio de Marina y en la Secretaría del Arsenal de la Carraca, y por el precio señalado como tipo en los mismos pliegos (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por cada 100 pesetas sobre el precio fijado.)

Fecha y firma (todo en letra.)

S—469

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ciruelos.

Contribución rústica.—Varios años.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Valenzuela por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho D. José Valenzuela en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

»Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndolo además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscriba de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes: Una tierra de cultivo orial á pastos y cereales, de caber cuatro hectáreas, 93 áreas y 20 centiáreas, en el sitio denominado Cuesta alta; linda: Norte, Alfonso Cadonas; Levante, Dámaso Hontalva; Sur y Poniente, con el mismo Alfonso Cadonas.

En Ciruelos á 10 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala.

P—2598

Agenzia ejecutiva de Contribuciones de Cerdedo.

D. Serafín Sierro Monira, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Cerdedo.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra Elías Puente Rodríguez, deudor forastero á la Hacienda por Contribución territorial del Ayuntamiento de Cerdedo, se ha dictado con fecha 18 de Abril la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle Real; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Relación que se cita.

Elías Puente Rodríguez, 71,65 pesetas. Y á fin de que sea notificado dicho deudor forastero con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.—Serafín Sierro. P—2254

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lucena.

D. José María Lavela Carmona, Agente auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona de Lucena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Agencia por atrasos de Contribución rústica, que datan desde el año 1900 á la fecha, contra D.^a Juana María y D.^a Juana Gamón Carterat, se ha acordado en providencia de hoy, sacar á pública subasta las fincas que se reseñan á continuación, cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Agencia, el día 25 de Julio próximo, á las once de sus mañana.

Fincas.

1.^a Un olivar en este término, en el partido de Cañada, de Gil Sánchez, con una hectárea 31 áreas y 47 centiáreas; capitalizada en 1.498,80 pesetas.

2.^a Otro olivar y dehesa á pastos en el mismo sitio, con ocho hectáreas 18 áreas y 85 centiáreas; capitalizada en 4.289,80 pesetas.

3.^a Un pedazo de dehesa á pastos en el mismo término y cerro del Madroñero, con dos hectáreas 25 áreas y 38 centiáreas; capitalizadas en 243,40 pesetas.

4.^a Un olivar en el partido de Cañada de Castas, del propio término, con dos hectáreas seis áreas y 60 centiáreas; capitalizada en 1.942 pesetas.

5.^a Un pedazo de dehesa á pastos en el mismo partido y término, con dos hectáreas 25 áreas y 38 centiáreas; capitalizada en 243,40 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, por ignorarse el paradero de los mismos, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en Lucena, á 22 de Junio de 1912.—José María Lavela. P—2414

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Negociado de Industrial.—Patentes de Médicos.—Año de 1912.

LISTA DE LOS SEÑORES MÉDICOS Y MÉDICOS-CIRUJANOS que se han provisto de la correspondiente Patente; pueblos, nombres, número y clase de ella.

PUEBLOS DONDE EJERCEN	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	NÚMERO de la patente.	CLASE de la patente.
Albornoa.....	D. Joaquín Bunes.....	1	3. ^a
Aldea del Rey.....	Faustino Jiménez.....	1	3. ^a
Aldeanueva de Santa Cruz.....	Julio Gamis.....	1	3. ^a
Aldeuseca.....	Abrán Nadal.....	1	3. ^a
Aldeavieja.....	Angel García.....	1	2. ^a
Arenal.....	Pedro de Castro.....	1	2. ^a
Arenas de San Pedro.....	César Ayllón.....	4	4. ^a
Idem.....	José Gochicoa.....	1	2. ^a
Idem.....	Juan Torres.....	3	4. ^a
Arevatillo.....	José Rodríguez.....	1	4. ^a
Arévalo.....	Marcos Cermeño.....	9	4. ^a
Idem.....	José Tegara.....	4	1. ^a
Idem.....	Lorenzo Parra arroyo Herrero.....	1	4. ^a
Idem.....	Lorenzo Parra arroyo Meronero.....	2	4. ^a
Aviute.....	Maximino Pérez.....	1	3. ^a
Barco.....	Basilio Nera.....	10	4. ^a
Idem.....	Ricardo Mentelguí.....	13	4. ^a
Barraco.....	Cervasio Sánchez.....	1	4. ^a
Barrera de Alambro.....	Teodoro Chico.....	1	3. ^a
Becedas.....	Gustavo Albi de Paz.....	1	4. ^a
Berlanga.....	Francisco Parlagua.....	1	4. ^a
Berlangas.....	Leopoldo González.....	1	3. ^a
Bisnecas.....	Genilo S. Rubio.....	1	4. ^a
Blascomillán.....	Ramón de la Peña.....	1	4. ^a
Blascomoncho.....	Rafael Sanz.....	1	3. ^a
Bohodón.....	Asián del Valle.....	1	4. ^a
Bohoyo.....	Tomás de Castro.....	1	3. ^a
Burgohondo.....	Edmundo Pastrana.....	1	4. ^a
Cabezas de Alambro.....	Valentín González.....	1	4. ^a
Cabezas del Pozo.....	Placido Porter.....	1	4. ^a
Cabezas del Villar.....	Francisco Barbero.....	1	4. ^a
Candelosa.....	Hernán de la Puerta.....	1	2. ^a
Cardenosa.....	Antonio Sierra.....	1	4. ^a
Idem.....	Marcelino García.....	2	3. ^a
Carrera.....	Hierón García.....	1	4. ^a
Casas Puerto Tornavacas.....	Acacio Morago.....	1	4. ^a
Casavieja.....	Julio Román.....	1	2. ^a
Castellanos de Zaparito.....	Eusebio Navas.....	1	4. ^a
Cobrerías.....	Estuardo García.....	1	2. ^a
Idem.....	José María Ramos.....	2	2. ^a
Idem.....	Sebastián del.....	3	2. ^a
Idem.....	José Rodríguez.....	1	4. ^a
Ciela.....	Emilio Sánchez.....	1	4. ^a
Collado de Contreras.....	Juan Gil Cruz.....	1	2. ^a
Crespas.....	Diego Pardián de Ana.....	1	2. ^a
Chamartín.....	Fernán Grande.....	1	4. ^a
Diego Alvaro.....	Vicente Carrero.....	1	4. ^a
Flores de Avila.....	Domingo Ariza.....	1	2. ^a
Fonteriveros.....	Bartolomé Gutiérrez.....	1	2. ^a
Idem.....	Federico Mazonero.....	2	2. ^a
Fresnedilla.....	Aracelis Rodríguez.....	7	4. ^a
Fuente de Año.....	Ramón Rivas.....	1	2. ^a
Grajales.....	José María Novales.....	1	4. ^a
Guisando.....	Francisco Bartolomé.....	1	4. ^a
Gutiérrez Muñoz.....	Teodoro González.....	1	4. ^a
Herguijuela.....	Ismael Baro Santa María.....	1	4. ^a
HernánSancho.....	Pablo Rodríguez.....	1	3. ^a
Herradón.....	Waldo Cruz.....	1	4. ^a
Herreros de Suao.....	Leopoldo Barbero.....	1	2. ^a
Higuera de las Dueñas.....	Tomás Balza.....	1	4. ^a
Horejada.....	José Sánchez.....	1	4. ^a
Horejo de las Torres.....	Ramiro Gutiérrez.....	1	4. ^a
Hornillo.....	Manuel Sanz.....	1	4. ^a
Hoyocasero.....	Lucio Alonso.....	1	4. ^a
Hoyo de Pinares.....	Antonio Muñoz.....	1	2. ^a
Hoyorredondo.....	Joaquín Díaz.....	1	4. ^a
Langa.....	Zacarías Fernández.....	1	2. ^a

PUEBLOS DONDE EJERCEN	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	NÚMERO de la patente.	CLASE de la patente.
Lanzahita	D. Matías Mezquita	1	4. ^a
Losar	Augusto Cobos	1	4. ^a
Madrigal de las Torres	Alfonso Velasco	2	4. ^a
Idem	Eustaquio González	4	4. ^a
Idem	Mariano Escribano	5	4. ^a
Maello	Vicente Muñoz	1	3. ^a
Malpartida de Corneja	Amalio Hernández	1	2. ^a
Mambias	Dionisio Martín	1	3. ^a
Mancera de Arriba	Francisco Alonso	1	4. ^a
Martínez	Estanislao Santa María	1	4. ^a
Mediana	Teodoro Galán	1	4. ^a
Medinilla	Ramón Gómez	1	3. ^a
Mijares	Juan González	1	3. ^a
Mingorría	Nicanor Ortiz	1	4. ^a
Mirón	Ramiro Hernández	1	2. ^a
Mirueña	Antonio Martín	1	4. ^a
Siombeltrán	Justo Reyuelta	1	2. ^a
Muñana	Julio Torres	1	2. ^a
Muñogalindo	Juan Blázquez	1	2. ^a
Muñosancho	Anselmo López	1	4. ^a
Musotello	Angel Giménez	1	4. ^a
Narrillos del Alamo	Gabriel Hernández	1	4. ^a
Narros del Castillo	Zacarías Bautista	1	3. ^a
Narros de Salduña	Gaspar Murias	1	4. ^a
Navacepedilla de Corneja	Doroceo García	1	4. ^a
Nava de Arévalo	Juan de Partearroyo	1	4. ^a
Navalmoral	Frutos Blázquez	1	4. ^a
Navalonguilja	Waldo Hernández	1	4. ^a
Navalperal de Pineros	Victor Mulas	1	4. ^a
Navaluenga	Vicente de Blas	1	4. ^a
Navarredonda	Grato Amor	1	4. ^a
Navarredondilla	Enrique Fayo	1	4. ^a
Navas del Marqués	Honorio Seo	3	4. ^a
Idem	Alejandro del Villar	4	4. ^a
Idem	Mariano Peral	5	2. ^a
Navatalgordo	Gerardo Parada	1	4. ^a
Orbita	Felipe García	1	2. ^a
Oso	Manuel Estóvez	1	2. ^a
Padiernos	Joaquín Martín	1	4. ^a
Pajares	Vicente Martín	1	4. ^a
Idem	Plácido Martín	5	4. ^a
Palacios de Goda	Arturo Escudero	1	4. ^a
Papatrigo	Mariano Molina	1	4. ^a
Pascualcobo	Pedro Minayo	1	2. ^a
Pedro Bernardo	Manuel Mas	1	4. ^a
Idem	Antonio Siez	5	2. ^a
Peguerinos	Agapito Díez	7	2. ^a
Piedrahita	Florencio de la Peña	9	4. ^a
Idem	Marceliano Sánchez Rivera	1	4. ^a
Idem	Daniel Martín	1	4. ^a
Piedralaves	Benigno de la Puente	1	2. ^a
Poyales del Hoyo	Eduardo Parlo	1	2. ^a
Risueros	Justino Portela	1	4. ^a
Riocabado	Cipriano Gutiérrez	1	4. ^a
Salvatiés	Juan Francisco Bautista	1	4. ^a
San Bartolomé de Pineros	Rafael Villorgas	1	2. ^a
Sanchidrián	Jesús Gila	1	1. ^a
San Esteban del Valle	José Lina	1	2. ^a
San Juan de la Encinilla	José Melina	1	4. ^a
San Juan de la Nava	Carlos García	1	4. ^a
San Martín de la Vega	Enrique Pica	1	4. ^a
San Miguel de Corneja	José de la Peña	1	3. ^a
San Miguel de Sereruela	Agustina Novo	1	4. ^a
Santiago del Collado	Enrique Martín	1	4. ^a
Santa Cruz del Vallo	Germán Pernudo	1	4. ^a
Santa Cruz de Pineros	Tomás Oursta	1	4. ^a
Santa María del Barrocal	Gervasio Trujillano	5	4. ^a
Idem	Waldo Trujillano	6	4. ^a
Santa María de los Caballeros	Félix Blázquez	1	4. ^a
Santo Tomás de Zabarcos	Primitivo Hernández	1	4. ^a
Idem	Cástor González	3	4. ^a
Idem	Eustasio García	4	4. ^a
Sinlabajos	Alfredo de la Lama	1	4. ^a
Solana de Béjar	Manuel Sayanes	1	4. ^a
Solana de Rioalmar	Serafín Ceballos	1	3. ^a
Solosancho	Enrique Blázquez	1	2. ^a
Sotillo de Adrada	Angel Gómez	3	4. ^a
Tiemblo	Patricio Mampaso	1	4. ^a
Tolbaños	Pelayo Arranz	1	4. ^a

PUEBLOS DONDE EJERCEN	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	NÚMERO	CLASE
		de la patente.	de la patente.
Umbrias.....	D. Juan Muñoz Flor.....	1	4. ^a
Vadillo de la Sierra.....	Antibal González.....	1	4. ^a
Sotillo Agradá.....	Eugenio D. Palacios.....	4	4. ^a
Vega de Santa María.....	Felipe Maesios.....	1	2. ^a
Vilayos.....	Baldomero Sanz.....	1	2. ^a
Villafranca.....	Bernabé Calvo.....	1	4. ^a
Villanueva del Aceral.....	Juan Arranz.....	1	2. ^a
Villanueva del Campillo.....	Santiago Torres.....	1	4. ^a
Villarejo del Valle.....	T. Ofilio Rodríguez.....	1	4. ^a
Zapardiel de la Cañala.....	Vicente Hernández.....	1	4. ^a
Zapardiel de la Rivera.....	Clemente Hernández.....	1	4. ^a
Ávila.....	Luis Martín López.....	1	4. ^a
Idem.....	Julian Martín.....	2	4. ^a
Idem.....	Zacarias Velázquez.....	3	4. ^a
Idem.....	Lucio Bengoachea.....	4	4. ^a
Idem.....	Valeriano Martín.....	5	3. ^a
Idem.....	Manuel Sánchez.....	6	4. ^a
Idem.....	Gabriel Hernández.....	7	4. ^a
Idem.....	Juan Valdivia.....	8	4. ^a
Idem.....	Braulio M. García.....	9	4. ^a
Idem.....	Hipólito Ferrández Vallesa.....	10	4. ^a
Idem.....	Telesforo González.....	11	4. ^a
Idem.....	Jenaro González.....	12	4. ^a
Idem.....	Perfecto de Paz.....	13	4. ^a
Idem.....	Mariano Fournior.....	14	4. ^a

Ávila, 15 de Abril de 1912.—El Administrador de Contribuciones.

P—1591

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Barcelona.

DISTRITO TERCERO

Acordado por la sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia por más de diez años de Juan Vilasaró Puig, de unos sesenta y siete años de edad, casado, alto de estatura, pelo negro, de profesión panadero, se exhorte y requiera á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero de dicho ausente para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Ciudad, número 6, al objeto de que á tenor de lo que se prescribe en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos de 21 de Agosto de 1896 surta los oportunos efectos en el expediente de exención legal del servicio militar activo del mozo Juan Vilasaró Gil, del reemplazo de 1911.

Barcelona, 17 de Junio de 1912.—El Teniente Alcalde, Presidente, Martos Matom Bofil.

M—2392

Alcaldía Constitucional de Gaucín.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de Antonio Real Gil para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Pedro Real Gómez de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley de 21 de Octubre de dicho año y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por el cual tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Real Gómez, her-

mano del mozo reclamante, que, con arreglo á la ley de Reclutamiento, le correspondió ser alistado y sorteado en el reemplazo del año último, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, por estar en ello interesada la justicia.

El citado Pedro Real Gómez es hijo de Jacobo y María, de treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño claro.

Gaucín, 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, P. O., Joaquín de Molina.

M—2406

Alcaldía Constitucional de Granada.

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la ley de Reemplazo y á instancia de María Padilla Corral, habitante en la parroquia de San Ceolilio, calle del Rey Chico, número 34, se instruya expediente en esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Antonio Martín Rodríguez.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 25 de Junio de 1912.—Felipe La Chica.

M—2409

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la ley de Reemplazo y á instancia de Josefa Illescas Fernández, habitante en la parroquia de San Ildefonso, barriada del Cerrillo de Maracena, se instruya expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Manuel Cañabate Martín.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 25 de Junio de 1912.—Felipe La Chica.

M—2410

Alcaldía Constitucional de La Unión.

D. Gregorio Conesa Vera, Alcalde constitucional de La Unión.

Hago saber: Que declarada por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, por acuerdo del día 14 del actual y en virtud de previo expediente, la ausencia en ignorado paradero de Felipe Martínez Mula, natural de Alumbres y vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas al final se expresan, en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se hace público por el presente, interesando de las Autoridades la busca del expresado Felipe Martínez Mula, parti ipándose á esta Alcaldía en caso de ser habido.

Señas personales.

Edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano.

La Unión, 17 de Junio de 1912.—Gregorio Conesa.

M—2412

Alcaldía Constitucional de Llanos.

D. Manuel Martínez y Garrido, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanos.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Casilda Sordo Sotres, madre del mozo del actual reemplazo, Pedro Sordo Sotres, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su otro hijo Lorenzo Sordo Sotres, el cual se embarcó para la Repú-

blica mexicana hace veinticuatro años, sin que se haya vuelto á tener noticia alguna de él, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes:

Edad catorce años, estatura regular, color pálido, pelo negro, cejas al pelo y ojos garzos, nariz y boca regulares, señas particulares ninguna.

Y á fin de dar cumplimiento á la tramitación de los expedientes prevenida en el artículo 69 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Quiebras, se publica este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades, así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los ausentes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Guardia Civil.

Concistoriales de Llanes, 13 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Martínez y Garrido. M. 219

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de 11 acciones libres de este Banco, número 128.413, expedido por este Establecimiento en 4 de Febrero de 1904, á favor de D.^a María del Pilar Collás y Eguía, casada con D. José Martí y Prats, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día 1.^o del mes próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 17 de Julio de 1912.—El Vice-Secretario, O. Blanco Roca. X—1695

Banco de España.

Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito en valores públicos, expedido por esta sucursal en 17 de Agosto de 1911, á favor de D. José Abdó Gabet, por pesetas nominales 4.700 en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, cuyo portador y numeración están en como sigue:

Cuatro títulos de la serie A, números 35.436 á 371.

Un título de la serie B, número 97.719.

Un título de la serie H, número 59.187.

Se anuncia al público por segunda vez, para que el que se considere con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o del Reglamento y 58 de las Instrucciones, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Tarragona, 20 de Julio de 1912.—El Secretario accidental, Severiano Garfala del Cid. X—1697

Compañía Pizorrera de Villar del Rey.

Balances cerrados al 31 de Diciembre de 1910 y de 1911.

	1910	1911
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Primer establecimiento.....	191.870,20	191.870,20
Cuentas deudoras.....	250,13	470,88
Plazas.....	2.500,00	2.500,00
Existencias.....	2.741,31	2.741,31
Depósito de Acciones.....	35.000,00	40.000,00
Domingo Oigado.....	0,57	"
Generancias y Pérdidas.....	38.888,20	40.701,19
	271.253,41	278.286,08
PASIVO		
Capital social.....	200.000,00	200.000,00
Subscripciones de Obligaciones.....	21.049,27	21.049,27
Depósitos en fianza.....	2.500,00	2.500,00
Consejo de Gerencia.....	35.000,00	40.000,00
Efectos á pagar.....	1.500,03	1.500,00
Acreedores varios.....	11.264,14	13.236,81
	271.253,41	278.286,08

Aprobadas por la Junta general celebrada el 30 de Junio de 1912.—El Secretario, E. Díez Gallo. X—1701

Compañía arrendataria de las maderas de Llanes (Asturias).

El Consejo de Administración de la sociedad Compañía arrendataria de las maderas de Llanes (Asturias), ha acordado convocar hasta el día 30 de los corrientes inclusive, como último plazo para cobrar el total del dividendo de sus acciones en circulación. Pasada dicha fecha se procederá á la anulación de las acciones que no hubieron verificado dicho pago.

Madrid, 18 de Julio de 1912.—El Secretario, Luis Pérez Bueno. X—1698

En París, conforme á los anuncios y billetes en Francia.

En Madrid, Estación del Norte, Banco Español de Crédito y Banco de España, En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valencia, en las oficinas de la Compañía.

También serán satisfechos los títulos expresados por todas las sucursales en provincias del Banco de España y por todos los corresponsales en España del Banco Español de Crédito.

Madrid, 22 de Julio de 1912.—Por el Secretario del Consejo: El Secretario adjunto, Ventura González. X—1702

Embarcos de Vergaño.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el lunes 2 de Septiembre próximo á las ocho de la mañana.

Después de esta Junta general ordinaria, tendrá lugar el mismo día 2 de Septiembre, á las nueve de la mañana, la Junta general extraordinaria de los señores Accionistas, para tratar de modificaciones á los Estatutos, y de los proyectos de venta de las minas.

El Presidente del Consejo de Administración, León Sargos. X—1694

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy, de 607 bonos de liquidación sin interés, de las Minas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.^o de Octubre próximo, han resultado amortizados los siguientes:

Números 5.701 á 803, 5.801 á 903, 15.968 á 16.000, 16.101 á 31, 17.001 á 110, 24.201 á 300, 31.101 á 500 y 42.601 á 700.

Los poseedores de estos bonos podrán presentarlos al cobro desde 1.^o de Octubre próximo, en los puntos siguientes: